

2020-0153-00

Francisco Javier Lugo Rojas y otra

Secretaría: A despacho de la señora Juez, informando que pasa con escrito en el que solicita corregir el nombre de los demandantes en la sentencia No. 104 del 03 de noviembre de 2020.- Sírvase proveer.

Cali, 10 de marzo de 2023.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 534

Cali, diez de marzo de dos mil veintitrés.

Radicación: 76001311000420200015300
Proceso: Divorcio Mutuo Acuerdo
Demandante: Francisco Javier Lugo Rojas y
Yeisnid Moreno Vásquez

En consideración al informe secretarial que antecede y siendo procedente de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1.- Corregir el numeral 1 de la sentencia No. 0104 del 03 de noviembre de 2020, en el sentido de decretar por Divorcio la Cesación de Efectos civiles de Matrimonio Católico de los señores **Francisco Javier Lugo Rojas y Yeisnid Moreno Vásquez** y no como quedo indicado Jefferson Martínez y Lorena Lozada Hernández.

2.- Haga esta providencia copia íntegra de la sentencia No. 0104 del 03 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 44 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023

La secretaria.-Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a220659c5c101cb9843cd48c3bb008a44966a9f0f1b07664cbc15858f2fa9b17**

Documento generado en 10/03/2023 08:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA.

A Despacho de la Sra. Juez. Pasa con escrito del abogado Ricardo Micolta Moreno en el que indica que en calidad de apoderado de la señora Aminta Quiroga de Carrillo se opone a la diligencia de secuestro realizada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Calima y a su vez la apoderada de la parte demandante allega escrito en el que se manifiesta a dicha oposición, como también realiza solicitud de práctica de pruebas. Sírvase proveer.

Cali, 10 de marzo de 2023

Auto No. 540

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, diez de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso: U.M.H.
Radicación: 76001311000420210013200
Demandante: Caroline Hustad Barón
Demandado: Hros de Ruben Gustavo Carrillo Quiroga

Evidenciado el escrito del litigante Ricardo Micolta Moreno en el que indica es apoderado de la señora Aminta Quiroga de Carrillo y se opone a la diligencia de secuestro realizada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Calima, se agregara sin pronunciamiento alguno, dado que dicho abogado no funge como apoderado reconocido dentro del presente expediente, como tampoco a quien dice representante está reconocida como parte dentro del presente tramite.

De otro lado y en lo que tiene que ver con la solicitud de la apoderada de la parte demandante en la que realiza entre otros solicita se reciba la declaración de los señores Paula Chávez y Raúl Cerón y otra práctica de pruebas, se negará dichas peticiones, dado que no es el momento procesal oportuno para realizar solicitud de práctica de pruebas, por lo que el Juzgado

DISPONE:

Primero.- Agregar sin realizar pronunciamiento alguno el escrito del litigante Ricardo Micolta Moreno, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo.- Negar la solicitud de práctica de pruebas realizada por la apoderada de la parte demandante, por no ser el momento procesal oportuno para solicitarlas.

Tercero.- Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días trámite la debida notificación de los demandados JUSTIN CARRILLO ORR y CAROLYNA MONIQUE CARRILLO – MOHLER, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE.

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 44 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023
La secretaria.-Francia Inés Londoño Ricardo

Hros de Ruben Gustavo Carrillo Quiroga
Rad. 2021-00132-00

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97dad548d22929a1e36696188e493a10a9fc430d00d306527263a397677a0da6**

Documento generado en 10/03/2023 08:37:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho de la señora juez las presentes diligencias para su conocimiento, informándole que en el presente proceso se realizó Estudio Individual y Socio Familiar y con la demanda se presentó valoración de apoyos.

Cali, marzo 10 del 2023

AUTO No 453
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, marzo diez (10) del año dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	76001-3110-004-2021-00334-00
PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	ANDRES GUILLERMO URIBE DIEZ
BENEFICIARIO DE APOYO	HERMINIA DIEZ DE URIBE

Revisado el tramite dentro del presente proceso, se constata que las pruebas de carácter oficioso fueron debidamente recaudadas, ello sumado a las allegadas por la parte demandante

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C. Gral. del Proceso, en el cual se indica que "...en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada , total o parcial, en los siguientes eventos: 1°. 2°. Cuando no hubiere pruebas por practicar.". Se procede a dictar sentencia anticipada dentro del presente tramite, una vez quede en firme la presente providencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 44 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023
La secretaria.-Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671e55f61c9b2ba397b13c3a57d730f908f54531c44785d567640f77053579f1**

Documento generado en 10/03/2023 08:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez. Informando que encontrándose el presente proceso pendiente para audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., y como quiera que el apoderado de la parte demandante en escrito del 08 de marzo de 2023 informo que el demandante había fallecido, lo que es también comunicado por la demandada a la Trabajadora Social del Despacho en proceso de sensibilización pero no allego el respectivo registro civil de defunción, procedió el Despacho a consultar la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil el día 8 de marzo de 2023 y se observa que la cedula de ciudadanía del demandante Marco Tulio Angulo ya se dio de baja. Sírvase Proveer.

Cali, 10 de marzo de 2023

Auto No. 536

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, diez de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso: Divorcio
Radicación: 76001311000420220021100
Demandante: Marco Tulio Angulo
Demandado: Graciana Ortiz Valencia

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que se informa del fallecimiento del demandante Marco Tulio Angulo y consultada la cedula de ciudadanía del mismo en la Registraduría Nacional del Estado Civil la misma ya se dio de baja, motivo del debate en el presente proceso, razón por la que el Juzgado Cuarto de Familia

RESUELVE

Dar por terminado el presente proceso de Divorcio de Matrimonio Civil promovida por el señor Marco Tulio Angulo contra la señora Graciana Ortiz Valencia, por el fallecimiento de la demandante.

Ejecutoriado el presente proveído vayan las presentes diligencias al archivo definitivo, previa anotación en el expediente digital y en el sistema SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE.

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 44 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023
La secretaria.-Francia Inés Londoño

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010a86884277645e0954e95763669821a5c7c6210c681adc5fc8f56c8a2d65e0**

Documento generado en 10/03/2023 08:36:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría: A despacho de la señora Juez, pasa con escrito de la apoderada de la parte demandante en el que allega información acerca del cambio de hogar geriátrico en el que se encuentra el señor Álvaro Hugo Sarasti e igualmente se aporta escrito del señor Javier Enrique Sarasti Campo en el que indica estar de acuerdo que la señora Alba Liliana Sarasti Campo sea designada como apoyo de su padre Álvaro Hugo Sarasti y a su vez allega la notificación del señor Mauricio Andrés Sarasti Hernández al correo electrónico indicado en la demanda. Sírvase proveer.
Cali, 10 de marzo de 2023.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 541

Cali, diez de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso: Adjudicación de Apoyos
Radicación: 76001311000420220029100
Demandante: Alba Liliana Sarasti Campo
Martha Isabel Sarasti Campo
Beatriz Sarasti Campo
Titular del Acto: Álvaro Hugo Sarasti
Jurídico

Evidenciados los escritos que anteceden en el que entre otros se allega mensaje por correo electrónico enviado al señor Mauricio Andrés Sarasti Hernández en el que le envía la admisión de la demanda, anexos y demanda, pero sin aportarse el acuse de recibido del mismo, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE

1.- Agregar el escrito del señor Javier Enrique Sarasti Campo en el que indica que es de acuerdo en que la señora Alba Liliana Sarasti Campo pueda intervenir como apoyo en la toma de decisiones en cuanto a los temas de comunicación y salud de su padre y en cuanto a la administración de dinero.

2.- Agregar la información en el que consta el nuevo Hogar Geriátrico donde se encuentra recluso actualmente el señor Álvaro Hugo Sarasti, a fin de que obre y conste.

3.- Reitérese que para efectos de dar por notificada al demandado, se debe allegar la constancia de entrega del correo electrónico con acuse de recibido por parte de la demandada Mayra Alejandra Ruiz Chia, a fin de no vulnerar el derecho a la defensa del mismo.

Indíquese que hay empresas de mensajería que realizan los envíos de los correos electrónicos con acuse de recibido, esto con el fin de agilizar la debida notificación del demandado.

NOTIFIQUESE.

La Juez. –

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 44 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023
La secretaria.-Francia Inés Londoño Ricardo

Adjudicación Apoyos
2022-291-00
Álvaro Hugo Sarasti

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb90b0c273fc61db2bcf3ae38d40b02115b358050b0ddff374f2e492e2c054c4**

Documento generado en 10/03/2023 08:36:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que la demanda no fue subsanada correctamente. Sírvese proveer.

Cali, 10 de marzo de 2023

Proceso	DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandantes:	YAMITH ORTEGA CORDOBA
Demandado:	LUZ YADIRA CARDOZA CAMPO
Radicación	760013110004-2023-00040-00
Decisión	RECHAZO
Auto	

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo diez (10) del año dos mil veintitres (2023)

Vista la demanda de la referencia se advierte que las falencias señaladas en auto inadmisorio si bien fueron subsanadas dentro del término señalado, esto no se realizó de acuerdo a lo señalado por este juzgado, esto frente a la causal de inadmisión primera en la cual se señaló que debía remitirse copia de la demanda y su anexos a la parte demandada, a lo cual no se dio cumplimiento, si bien se manifestó el desconocimiento del correo electrónico de la demandada, si se estableció su dirección física, por ende se recuerda a la parte demandante el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, la cual establece que:

“De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

razón por la que se procederá de conformidad con el art.90 del C.G.P.

por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECHAZAR la demanda de divorcio contencioso instaurada por YAMITH ORTEGA CORDOBA contra LUZ YADIRA CARDOZA CAMPO.

2.- REALIZAR las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA D
ORALIDAD
En estado No. 44 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023
La secretaria.-Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249bb04a74ceebb5021e49df97541c6c803a43f6ccbee2024d8d32774063b93a**

Documento generado en 10/03/2023 08:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto, Cali, marzo 10 del 2023

Auto No.512
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, marzo diez (10) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2023-00071-00
PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTES	ALFREDO ANGEL ARCE
DEMANDADOS	YANETH VILLEGAS DE ANGEL
ASUNTO	INADMISION DEMANDA

Al revisar el presente proceso, observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

1º. No se ha aportado con la demanda, los documentos relacionados en el acápite denominado Pruebas Documentales, tales como:

Registro Civil de Matrimonio de ALFREDO ANGEL ARCE y YANETH VILLEGAS
Registro Civil de Nacimiento de Alfredo Ángel Arce, con nota marginal.
Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de Alfredo Ángel Arce.
Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de Yaneth Villegas de Ángel
Pruebas de la búsqueda en las redes sociales, de la señora Yaneth Villegas de Ángel y de sus hijos Wilfredo y Diego Fernando Ángel Villegas

En consecuencia, se

DISPONE:

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 44 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023
La secretaria.-Francia Inés Londoño

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4d8e9f313f9d341413346fd1a04b90f3866b6c403fddd17608d3556618be34**

Documento generado en 10/03/2023 08:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, la subsanación de la demanda de adopción fue realizada debidamente, Sírvese proveer
Cali, 10 de marzo de 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, 10 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	510
Radicado:	76001-31-10-004-2023-00093-00
Proceso:	ADOPCION DE MAYORES
Adoptante:	MANUEL IGNACIO ESTRELLA TORRES cc 16.773.103
Adoptable:	ESTEFANIA BERMUDEZ CABEZAS cc 1.056.121.389
Decisión:	Admite

Teniendo en cuenta que la demanda y subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 CGP, art. 69 y 124 y ss del Código de Infancia y de la Adolescencia.

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de ADOPCIÓN, propuesta por el señor MANUEL IGNACIO ESTRELLA TORRES, en relación con la joven ESTEFANIA BERMUDEZ CABEZAS.

2. Decretar las siguientes pruebas:

Documentales: Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, a todos y cada uno de los documentos allegados por la parte actora y que obran en el expediente.

Respecto a los interrogatorios de parte y prueba testimonial solicitada, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de adopción de mayor de edad, donde tanto adoptante como adoptiva han dejado clara su intención en llevar a cabo el presente proceso, cumpliendo los requisitos de que trata el Código de la Infancia y la Adolescencia, el Despacho considera que puede darse aplicación al numeral 2º del artículo 278 del CGP, en concordancia con la Sentencia SC12137-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 15 de agosto de 2017, Magistrado Ponente Dr. Luis Alfonso Rico, y proceder a dictar sentencia anticipada y de plano.

En consecuencia, una vez en firme el presente proveído, pasar a despacho para proferir la decisión de fondo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 44 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023
La secretaria.-Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97484e3f636b690ec598e4e781856c50d36455afe74b76485fda5c366faee881**

Documento generado en 10/03/2023 08:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>